

INFORMACION A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL ESTADO

El Director del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 13, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 56, numeral 17, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, informa a todos los Entes y Órganos de la Administración Pública los siguientes cambios efectuados en la calificación financiera que aparece en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones:

El Servicio Nacional de Contrataciones para el año 2007 dio a conocer una Metodología de Evaluación Financiera aplicable a los Estados Financieros reportados por los interesados en contratar con el Estado Venezolano en sus procesos de actualización anual en el Registro Nacional de Contratistas, la cual se mantuvo vigente hasta el mes de julio del presente año.

Esta metodología, incluía un conjunto de indicadores financieros universalmente conocidos de Liquidez (*Solvencia y Ácido*), de Rentabilidad (*Rendimiento sobre los Activos (ROA) y Rentabilidad*), de Rotación (*Rotación de Cuentas por Cobrar*) y de Endeudamiento (*Endeudamiento*); e introdujo el uso de otros indicadores, a saber: Factor de Rendimiento, Calificación Financiera Estimada de Contratación, Capacidad Financiera Estimada de Contratación y Nivel Financiero Estimado de Contratación, que han servido de marco de referencia para los órganos y entes contratantes, a los fines de la calificación financiera de las empresas en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas, que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Con el paso del tiempo, se evidenció una distorsión en el uso de estos indicadores financieros, ya que se convirtieron en motivo de exclusión de los pequeños actores (microempresas, asociaciones cooperativas y organizaciones socioproductivas) en los procesos de contratación realizados por nuestras instituciones.

MODIFICACIONES:

Con el propósito de impulsar la participación de los pequeños actores como proveedores de bienes y servicios al Estado Venezolano, el Servicio Nacional de Contrataciones, a través de la Dirección del Registro Nacional de Contratistas, ha venido impulsando una serie de cambios a partir del año 2014:

- 1) Cambios en la Ley de Contrataciones Públicas, habilitándose la opción de registrarse en línea y de manera gratuita a aquellos interesados en contratar con el Estado hasta por 4.000 U.T. en Bienes y Servicios ó 5.000 U.T. en Obras, sin necesidad consignar documentación ante el RNC.
- 2) Eliminación en la determinación de la Capacidad Financiera Estimada de Contratación de la doble aplicación del índice de inflación.
- 3) Modificación en la vigencia de los certificados, vinculada con la fecha de cierre del ejercicio económico del contratistas.

4) Cambios en la metodología para la realización de los trámites de inscripción, Actualización y Calificación en el Registro Nacional de Contratistas, de conformidad con lo previsto en la Providencia N° DG/2016/A-0013, para el otorgamiento inmediato de las Calificaciones. Para ello se efectuaron adecuaciones en el sistema RNC en línea, las cuales fueron aplicadas a partir del 26 de julio de 2016, incluyéndose modificaciones en la presentación de los indicadores financieros, detalladas a continuación:

4.1) En una primera fase, se mantienen los **indicadores financieros universalmente conocidos** manejados desde 2007, a saber: Solvencia, Ácido, Rendimiento sobre los Activos (ROA), Rotación de Cuentas por Cobrar, Endeudamiento y Rentabilidad. Se prevé la inclusión a corto plazo de indicadores adicionales, los cuales serán notificados en su oportunidad.

4.2) Visto que las Comisiones de Contrataciones están conformadas por profesionales de diversas áreas del conocimiento, se incorporaron **valores ponderados** a los indicadores financieros universalmente conocidos presentados, para facilitar su interpretación. Estos valores ponderados se expresan en el rango comprendido del cero (0) al uno (1), entendiéndose que cuanto más se acerque a uno (1) más favorable será situación.

4.3) Se elimina el denominado **Factor de Rendimiento**, debido a que el mismo, si bien es cierto, se origina de los valores ponderados matemáticamente válidos para cada indicador financiero, entendiéndose que cada uno de éstos mide aspectos diferentes, su sumatoria está lejos de determinar con objetividad el riesgo financiero de una empresa, para lo cual fue concebido.

4.4) Se elimina la denominada **Calificación Financiera Estimada de Contratación**, ya que la misma no es más que la expresión cualitativa del factor de rendimiento.

4.5) Se corrige la denominada **Capacidad Financiera Estimada de Contratación**, la cual resultaba de la multiplicación del Patrimonio o Capital Neto, potenciado en función del factor de rendimiento y la inflación. En este sentido, los valores obtenidos sobreestimaban la capacidad financiera de los contratistas. Es por ello que se redefine como **Capacidad Financiera de Contratación**, mostrando en el campo correspondiente el valor del total patrimonio demostrable por el oferente.

4.6) Se elimina el denominado **Nivel Financiero Estimado de Contratación**, ya que éste se determinaba a partir de la Capacidad Financiera Estimada de Contratación.

RECOMENDACIONES A LOS ÓRGANOS Y ENTES:

Los Órganos y Entes contratantes deberán ajustar sus normativas internas en materia de contrataciones públicas, incorporando en la matriz de calificación de cada una de las modalidades establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Contrataciones Públicas, cómo se cuantificarán los indicadores financieros a los fines de poder determinar si el oferente tiene la capacidad para ejecutar a satisfacción de los Órganos y Entes contratantes el contrato a ser adjudicado.

Serán consideradas por este Servicio como **Buenas Prácticas** las siguientes:

1) Solicitar a los oferentes la presentación de la Planilla Resumen del RNC, pudiendo participar de las modalidades aquellos que presentan los siguientes estatus:

1.1) **ACTUALIZADA.** Corresponde a aquellas personas naturales o jurídicas que han actualizado su información legal, técnica y financiera a través del portal del Servicio Nacional de Contrataciones y se encuentran habilitadas para contratar con el Estado hasta 4.000 U.T. en Bienes y Servicios ó 5.000 U.T. en Obras de conformidad con los Artículos 47 y 49, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, o por estar enmarcadas en alguno de los numerales de Exclusión de Modalidad previstos en el Artículo 5 de la misma Ley. En este caso, el órgano o ente contratante podrá solicitar al oferente la consignación de los soportes que considere pertinentes.

1.2) **CALIFICADA.** Corresponde a aquellas personas naturales o jurídicas cuya información legal, técnica y financiera suministrada a través del portal del Servicio Nacional de Contrataciones ha sido objeto de revisión, análisis y aprobación por parte del personal del Registro Nacional de Contratistas, y se encuentran habilitadas para contratar con el Estado en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. En este caso, el órgano o ente contratante sólo debería solicitar información adicional sobre el oferente en el caso de que exista alguna modificación posterior a la fecha de aprobación de la Calificación; sin embargo, se recomienda exigir al oferente que efectúe la actualización ante el RNC de dicha información.

2) Comparar de manera individual de cada uno de los indicadores financieros de los oferentes que participan en los procesos de selección.

3) Determinar la disponibilidad real del patrimonio de los oferentes, teniendo en cuenta la porción del mismo que pudiera estar comprometida para el momento de la evaluación, con otros contratos previamente adjudicados al oferente, que se encuentren en ejecución y/o solicitar al representante legal una declaración jurada de que su patrimonio no se encuentra comprometido y/o una declaración jurada de no encontrarse descapitalizada.

4) Otorgar la importancia que merece la experiencia previa del oferente con relación al bien, servicio u obra objeto de la contratación, a partir de los contratos ejecutados descritos en la planilla del RNC y la evaluación efectuada por los entes contratantes a través del módulo de Evaluación de Desempeño, disponible para la consulta pública a través del portal del SNC.

5) La Calificación Técnica del Oferente es responsabilidad del Órgano o Ente Contratante, por lo cual podrá solicitar todos los contratos ejecutados por éste, se encuentren o no reportados al Servicio Nacional de Contrataciones.

ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ

Resolución C/P/DGCJ N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014.